

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil trece (2013).-

302

**Averos**

Proceso N° 2012-563

Surtidas las notificaciones y traslados de ley, se abre a pruebas el asunto de la referencia, en consecuencia se dispone la práctica de las siguientes pruebas;

**1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a. DOCUMENTALES: Téngase como tales y en cuanto a su valor probatorio las aportadas con la demanda.

b. INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Cítese al representante legal de la entidad demanda, para comparezca a este despacho judicial, a absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante y exhiba los documentos requeridos a folio 60. Para tal fin se señala la hora de las 11 AM del día 27 del mes de AGOSTO del año 2013

Téngase en cuenta que los demás demandados se encuentran notificados por intermedio de curador *ad litem*.

c. TESTIMONIAL: Cítese a los testigos relacionados a folio 265, a quienes se le recibirá su declaración. Para tal fin se señala:

La hora de las 9 AM el día 28 del mes AGOSTO del año 2013, para la recepción de los testimonios de GLORIA MARINA HERNÁNDEZ BALLESTEROS, CARLOS ALBERTO ORJUELA e IVÁN DÍAZ

Los testigos deberán comparecer por intermedio de la parte interesada.

d. DICTAMEN PERICIAL: Para la práctica del experticio solicitado a folio 265, se designa como perito médico a la persona que aparece relacionada en la hoja de nombramiento y que se adosa al presente proveído y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele telegráficamente la designación al perito designado, conforme a lo normado en el numeral 2 del art. 9 del C. de P. C., para que dentro del término de cinco (5) días al envío del telegrama manifieste su aceptación y cinco (5) días más para que tome posesión del cargo, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia. Prevéngasele para que rinda su experticio dentro de los diez (10) días siguientes a la posesión, so pena de ser removido.

e. OFICIOS: Líbrense los oficios relacionados a folios 266, a fin que sean tramitados por la parte interesada.

NO SE  
PREP  
12/06/2013

DOCUMENTALES: Téngase como tal en cuanto a su valor probatorio, las aportadas con la contestación de la demanda.

DICTAMEN PERICIAL: Para la práctica del experticio solicitado a folio 335, se designa como perito médico en la especialidad de ortopedia a la persona que aparece relacionada en la hoja de nombramiento y que se anexa al presente proveído y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele telegráficamente la designación al perito designado, conforme a lo normado en el numeral 2 del art. 9 del C. de P. C., para que dentro del término de cinco (5) días al envío del telegrama manifieste su aceptación y cinco (5) días más para que tome posesión del cargo, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia. Prevéngasele para que rinda su experticio dentro de los diez (10) días siguientes a la posesión, so pena de ser removido.

c. TESTIMONIAL: Cítese a los testigos relacionados a folio 337, a quienes se le recibirá su declaración. Para tal fin se señala:

La hora de las 2 PM el día 28 del mes Noviembre del año 2013, para la recepción de los testimonios de CLAUDIA GUZMÁN, ELKIN MEYER SILIO y NUBIA AMPARO QUINCHE GARNICA.

Los testigos deberán comparecer por intermedio de la parte interesada.

e. OFICIOS: Líbrense los oficios relacionados a folios 337, a fin que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

*[Handwritten Signature]*  
**SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA**  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en

-ESTADO No. 062

fijado hoy 13 JUN. 2013

*[Handwritten Signature]*  
LUÍS ENRIQUE RIVERA  
Secretario

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciocho de julio de dos mil trece.

398

REF: 2012-0563

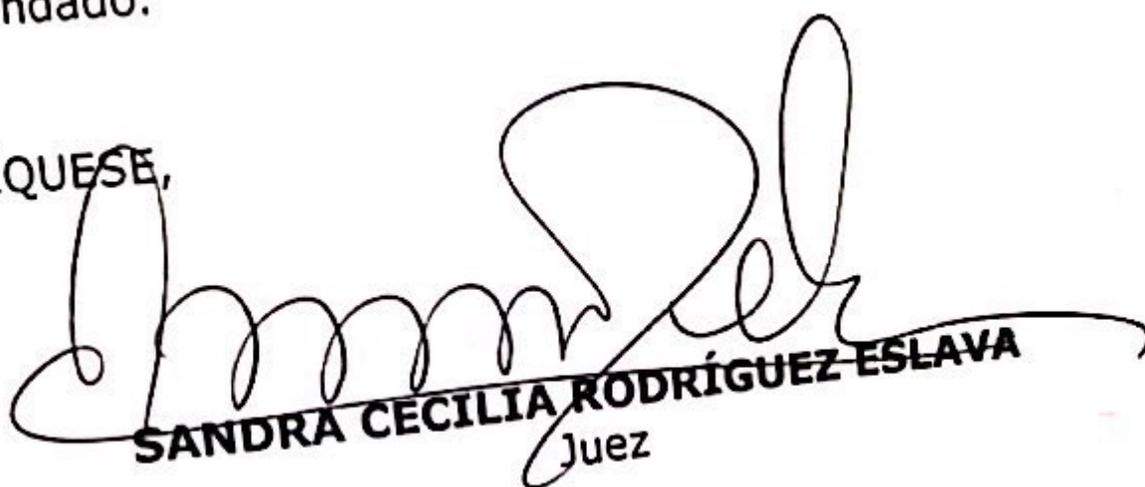
se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la actora contra el auto proferido el 11 de junio de 2013, por cuanto para la adición de autos la ley establece mecanismo distinto del referido recurso que se encuentra consagrado tan sólo para reformar o revocar.

Atendido

No obstante lo anterior, en la forma autorizada por el mencionado artículo 311 del Código de Procedimiento Civil, se adiciona el auto de 11 de junio de 2013, en el siguiente sentido:

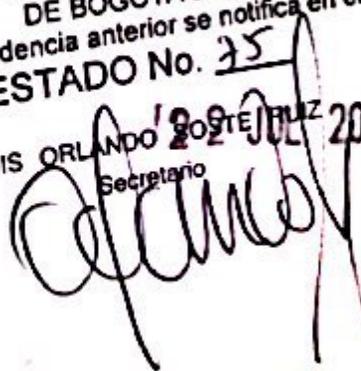
A petición de la parte actora, se DECRETA dictamen pericial para cuantificar los perjuicios materiales y morales ocasionados a la parte actora, de conformidad con lo solicitado a folio 265 de este cuaderno. Para tal fin se designa como perito a la persona que aparece relacionada en acta anexa de nombramiento, de la lista de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama, para que dentro de los 5 días siguientes manifieste su aceptación, y tome posesión del cargo dentro de los 5 días subsiguientes. Se concede el término de diez días, para rendir el dictamen encomendado.

NOTIFÍQUESE,

  
**SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ-ESLAVA**  
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notifica en el  
ESTADO No. 35

LUIS ORLANDO ROSTEIGUIZ  
Secretario

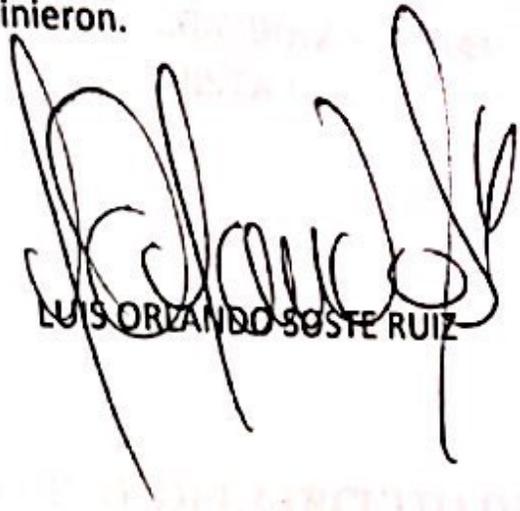
  
20 JUL 2013

436



CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 DE AGOSTO DE 2013.- Dejo constancia de que no comparecieron los declarantes Claudia Guzmán, Elkin Meyer Silio y Nubia Amparo Quinche Garnica a rendir su testimonio, programada para las 2 p.m. En constancia se firma por los que en ella intervinieron.

El secretario,

  
LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil catorce.

467  
515

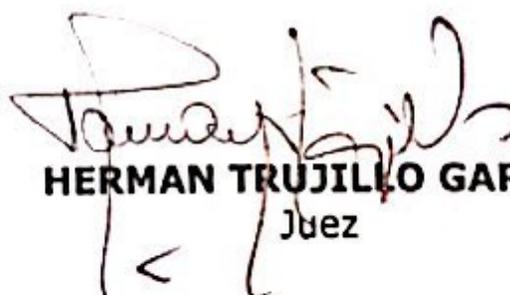
REF: 2012-00563

Como la copia de consignación obrante a folio 462 no tiene nada que ver con el presente proceso, se ordena el desglose de tal pieza procesal y su remisión inmediata al Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, donde dice el informe secretarial visible a folio 463 se encuentra el asunto correspondiente, para que forme de él.

Del dictamen pericial que se encuentra a folios 427 a 458. Se corre traslado a las partes por el término de tres días. Se fijan como honorarios a favor del perito la suma de \$450.000,00 a cargo de la parte actora. Acredítese su pago.

Se ordena requerir a la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, para que precise si va a realizar o no el dictamen encomendado, toda vez que no concreta causal de impedimento alguno, lo cual resulta inaceptable. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
Juez

Se ordena requerir a la Sociedad Colombiana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, para que precise si va a realizar o no el dictamen encomendado, toda vez que no concreta causal de impedimento alguno, lo cual resulta inaceptable. Oficiése.

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO No. 022  
fijado hoy 04 MAR. 2014

  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., 14 DIC. 2017

Ref.: Ordinario No. 11001310302820120056300.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado SANDRO PABLO TORREGROSA presentó solicitud de amparo de pobreza.

Conforme lo disponen los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso y lo pedido en escrito precedente, el Despacho DISPONE:

Concédase el beneficio de amparo de pobreza al señor SANDRO PABLO TORREGROSA SÁNCHEZ y LINA ARENAS PARRA quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas NATALIA, GABRIELA, VALENTINA y MARÍA JOSÉ TORREGROSA ARENAS.

Los amparados demandantes no están obligados a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, ni a ser condenado en costas. Sin embargo se les advierte que si obtienen provecho económico por razón del proceso, deberán pagar a su apoderado, honorarios como lo prevé el artículo 155 del C. G. del P.

Hágasele saber que este beneficio no se hace extensible a los dictámenes, exámenes y demás pruebas que deban practicarse por entidades particulares.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS GUILLERMO PARVÁEZ SOLANO**

**JUEZ**

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., 15 DIC. 2017

Notificado por anotación en ESTADO No. 7 de esta misma fecha.

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Secretario

Ref.: Ordinario No. 11001310302820120056300.

1.- Asímasse el conocimiento del presente expediente que regresó del Juzgado Cuarto Civil del Circuito Transitorio de Bogotá.

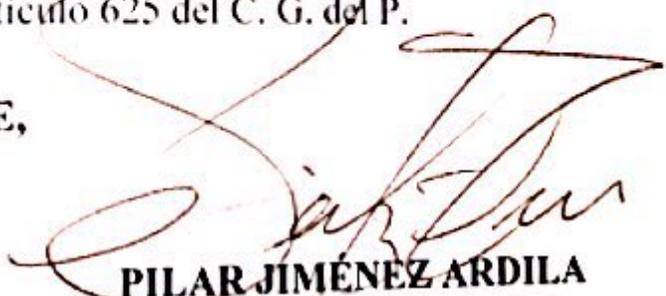
2.- Ejerciendo el control de legalidad previsto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, se observa que con el auto de fecha 24 de mayo de 2018 se le ha dado, a este asunto, el trámite previsto en el artículo 373 del Código General del Proceso desatendiendo las disposiciones que para tal efecto contempla el artículo 625 *Ibidem*. Según se puede verificar en este proceso fue abierto a pruebas el 11 de junio de 2013 (n. 392) en vigencia del Código de Procedimiento Civil lo que implica ciertamente que el trámite debe continuarse bajo la suerda procesal del citado estatuto procesal hasta que se encuentren practicadas todas las pruebas, luego entonces, no era procedente citar a las partes para la audiencia de instrucción y juzgamiento cuando no se ha agotado el trámite de las pruebas, en consecuencia, no se llevará a cabo la audiencia señalada en auto de fecha 24 de mayo de 2018 hasta tanto se hayan evacuado todas las pruebas decretadas.

3.- Para continuar con el normal trámite de este proceso, y como la parte actora insiste en que la Universidad Nacional de Colombia realice el laborio requerido, deberá la interesada aportar el pago de las expensas necesarias en la forma que se indique por esa entidad educativa.

- Lo anterior sin perjuicio de las pruebas periciales ya decretadas, y con el propósito de obtener los dictámenes requeridos, y atendiendo lo dispuesto en los artículos 12 y 227 de la Ley 1564 de 2.012, así como los deberes de las partes y sus apoderados, en especial, siendo deber del Juez el impulso del proceso con miras a evitar su paralización conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 42 del C. G. del P., tratándose de los dictámenes periciales (Num. 8 art. 78 y arts. 229 y 233, Ley. 1564/12); se dispone requerir a la parte que solicitó la prueba para que en el término perentorio de veinte (20) días aporte un laborio que contenga lo que pretende probar con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 226 y s.s. del C. G. del P.

Una vez se hayan evacuado todas las pruebas se dará tránsito a la legislación conforme lo prevé el artículo 625 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., 01 ABR 2019  
Notificado por anotación en ESTADO No. 33 de esta misma fecha.  
  
ALIX LILIANA GUAQUETA VELANDIA  
Secretaria

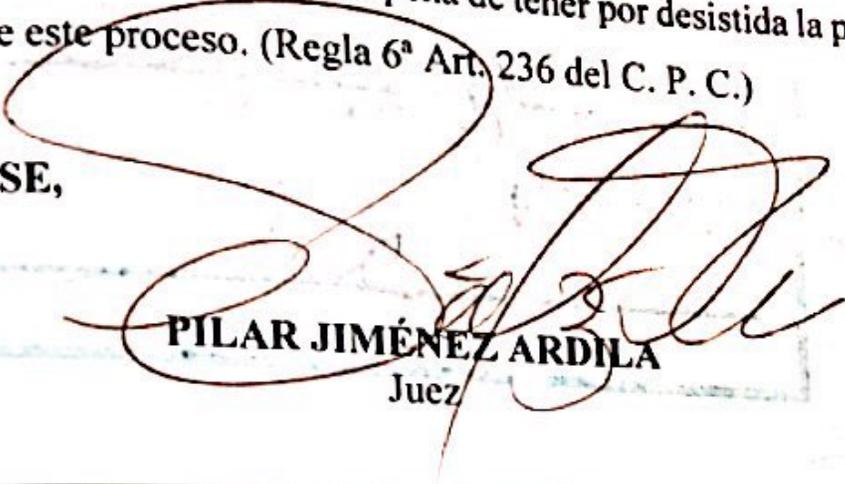
570

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., 26 JUN. 2019

Ref. Ordinario No. 11001310302820120056300

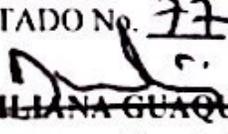
- Nuevamente requiérase a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, acredite el pago de las expensas que exige la Universidad Nacional de Colombia para la realización del laborio solicitado tal como lo hizo saber a este Juzgado en el oficio No. DEC-202 de fecha 27 de abril de 2015 (fl. 550), so pena de tener por desistida la prueba y continuar con el normal curso de este proceso. (Regla 6ª Art. 236 del C. P. C.)

NOTIFÍQUESE,

  
PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
Juez

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., 27 JUN. 2019

Notificado por anotación en ESTADO No. 77 de esta misma fecha.

  
ALIX LILIANA GUAQUETA VELANDIA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

572

Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA.**  
Bogotá D.C., once (11) de diciembre del dos mil diecinueve (2.019)

**RADICACIÓN No 2012-00563-50**

**AVOCASE** conocimiento del presente asunto, conforme a los  
presupuestos del ACUERDO PCSJA19-11335 emanado por la presidencia del  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria  
de esta providencia, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 26  
de junio del 2.019 (fl.570), so pena de declarar el desistimiento de la prueba pericial  
solicitada.

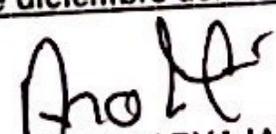
**NOTIFÍQUESE**

**FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL CIRCUITO TRANSITORIO  
DE BOGOTA D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO  
No. **24 HOY 12 de diciembre del 2.019**

La secretaria

  
**ANA MARIA CARVAJAL BELTRAN**

**LFL**